TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
No. CONTRATO	191 DE 2025
CONTRATISTA	**DIEGO CASTRO INDUSTRIA Y CONSTRUCCION S A S**
No IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.960.810-2
OBJETO	**Adquirir materiales e insumos consumibles requeridos por los laboratorios y taller de manufactura de la Subdirección de metrología física del INM- Lote No. 1. Elementos e insumos generales**
NORMATIVIDAD	El presente contrato se celebra de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
CLAUSULAS	
CLÁUSULA 1. PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el **31 de diciembre del 2025,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señalen en la minuta contractual.
CLÁUSULA 2. VALOR	La entidad ha estimado el valor del contrato en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($42.913.750,00)**, incluye impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y cualquier otro pago que daba efectuar el contratista, relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 3. FORMA DE PAGO	El Instituto Nacional de Metrología pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos, así: • Pagos parciales conforme a los elementos requeridos y efectivamente recibidos a satisfacción por parte del supervisor. Lo anterior incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del PAC (Programa anual mensualizado de caja) y/o situación de fondos por parte del Instituto Nacional de Metrología. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de: - Factura - Informe periódico del supervisor, de acuerdo con el cronograma establecido. - Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. - Constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá tener presente que la sumatoria de las cuentas de cobro no podrán superar el presupuesto asignado al contrato. El INM no reconocerá el pago sobre servicios y/o bienes que no hubieren sido previamente autorizados por escrito por el Ordenador del Gasto del INM. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, se realizará documento escrito por las partes en el que se reconocerá el pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. Los pagos se efectuarán mediante consignación al CONTRATISTA, en la Cuenta Bancaria que indique el contratista en la certificación aportada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el funcionario de Gestión Presupuestal del Instituto Nacional de Metrología, señalado anteriormente. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de estar obligado a

	facturar, el contratista "En atención al artículo 20 de la Resolución No. 42 del 05 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, deberá expedir su factura, como Factura electrónica, para lo cual tendrá que realizar la Actualización del RUT y Resolución de facturación incluyendo la responsabilidad como facturador electrónico." **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.
CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	a) Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones definitivo, especificaciones técnicas, estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo. b) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. c) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. d) Constituir las garantías solicitadas y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. e) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. f) Dar a conocer las situaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. g) No ofrecer ni recibir dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o contratista, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. h) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el sistema de seguridad social y parafiscales. i) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de sus actos, omisiones o hechos.

	j) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución objeto de este contrato (si aplica). k) No divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del INM, y deberá darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad, esta información puede ser recibida ya de forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente establecida como tal; La "Información confidencial" recibida, deberá utilizarse únicamente para el desarrollo del objeto contractual. l) Cumplir en el desarrollo de sus actividades y manejo de la información con las políticas de seguridad de la información establecidas en el INM, las cuales se pueden consultar en www.inm.gov.co. m) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. n) Presentar los informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. o) Cumplir con las políticas, requisitos y documentos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de calidad (SIG) del INM. p) Dar buen uso y custodia a los bienes que la entidad le preste para su uso; e informar cualquier novedad presentada al supervisor y a la coordinación de servicios administrativos, dentro de las doce (12) horas siguientes al suceso, tales como daño, pérdida o hurto. q) El contratista se obliga a abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres, violencia basada en género, actos de racismo o cualquier tipo de discriminación. Asimismo, se compromete a cumplir de manera integral con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión,

	nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás motivos de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" que establezca la Entidad. r) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y normas concordantes vigentes que sean aplicables.
CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	a) Cumplir con la entrega de todos los insumos y consumibles en el lugar y dentro del plazo estipulado, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas. b) El contratista deberá Garantizar que los insumos sean originales, de primer uso, de excelente calidad, confiables y con adecuado terminado, cumpliendo con la normatividad vigente (fichas técnicas y/o de seguridad cuando aplique). c) El contratista deberá brindar garantía de los consumibles por un término mínimo de seis (6) meses, excepto pinturas y productos envasados para los cuales la garantía mínima será de tres (3) meses contados a partir de la fecha en la que se reciba a satisfacción. d) Reemplazar dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento que haga el supervisor del contrato, los insumos y consumibles de mala calidad o defectuosos, cambiándolos por otros que sean nuevos, hasta que queden en perfectas condiciones de uso, dentro del plazo de ejecución. e) Suministrar los insumos y consumibles a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual. f) El transporte, cargue, descargue y entrega de los consumibles requeridos por el INM, serán asumidos por el contratista. g) El contratista se compromete a proporcionar todos los insumos y consumibles que el laboratorio requiera. h) En caso de que sea necesario otro tipo de insumos que no estén mencionados en la necesidad, el contratista debe estar en disposición de suministrarlos presentando cotización de este, la

	cual deberá aprobarse por el supervisor
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	a) Identificar y cumplir la normatividad ambiental colombiana aplicable a las actividades contratadas. b) Entregar en medio digital los informes generados en ejecución del contrato que no sean necesariamente solicitados en físico por el supervisor. c) Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato, serán asumidas como responsabilidad del CONTRATISTA y deberán ser reportadas al Supervisor del contrato. d) Asegurar que el empaque y/o embalaje de las mercancías y/o elementos a que hace referencia el presente proceso, presenten cualidades, características o atributos, reciclables o biodegradables. e) Mantener el vehículo y la unidad de transporte en óptimas condiciones de operación tanto física, mecánica y eléctrica. Entregar al Supervisor los certificados de revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos usados para el transporte de los insumos objeto del contrato (sí aplica). f) Entregar al supervisor los certificados, documentos y soportes que evidencien la aplicación de los requerimientos descritos anteriormente, junto al informe de actividades.
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL	El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Disponer del personal que le ayudará en la

CONTRATISTA.	ejecución del objeto contractual, por lo tanto, debe cumplir con todas las normas laborales y de seguridad social y no existirá solidaridad entre el contratista y la Entidad por las obligaciones del contratista con sus empleados. b) Garantizar la disposición de los elementos requeridos por el personal prestador del servicio, que permitan garantizar el control de los riesgos asociados con la ejecución de las actividades propias del servicio objeto del contrato. c) Debe pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice durante la ejecución del Contrato y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución de este. d) El contratista deberá notificar al supervisor del contrato y al encargado de Seguridad y salud en el trabajo la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo que se presenten durante el desarrollo de la actividad en las instalaciones del INM. e) Cumplir y estar alineado con las normas, procedimientos, estándares e instrucciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por el INM. f) Presentar la planilla de pago de seguridad social vigente de todos los trabajadores Junto al formato de control de ingreso código A-04F-078 de manera mensual del personal que ejecutará las actividades objeto del contrato para la autorización de ingreso a las instalaciones del INM. El CONTRATISTA deberá acogerse a las políticas internas del Instituto en materia de Seguridad y salud en el trabajo.
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM) durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato y en la gestión de cualquier información a la que tenga acceso. Estas

	políticas están disponibles para consulta en el sitio web oficial del INM (www.inm.gov.co). En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá: a) Asegurar el manejo confidencial, íntegro y seguro de la información del INM, conforme a las políticas y estándares vigentes. b) Implementar medidas adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, pérdida, divulgación, alteración o destrucción de la información suministrada o generada durante la ejecución del contrato. c) Utilizar la información únicamente para los fines establecidos en el contrato, quedando estrictamente prohibido su uso con otros propósitos o para beneficio propio o de terceros. d) Informar de manera inmediata al INM cualquier incidente de seguridad que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información. e) Al finalizar el contrato, devolver toda la información suministrada por el INM y garantizar su eliminación segura, según las instrucciones del contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que tal incumplimiento genere al INM, sin perjuicio de las sanciones contractuales, legales o administrativas aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones derivadas de esta cláusula permanecerán vigentes cinco (5) años incluso después de la finalización del contrato, para garantizar la protección continua de la información del INM.
CLÁUSULA 9. DEBERES DEL CONTRATISTA	• Asegurar el manejo confidencial, íntegro y seguro de la información del INM, conforme a las políticas y estándares vigentes. • Implementar medidas adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, pérdida, divulgación, alteración o destrucción de la información suministrada o generada durante la ejecución del

	contrato. • Utilizar la información únicamente para los fines establecidos en el contrato, quedando estrictamente prohibido su uso con otros propósitos o para beneficio propio o de terceros. • Informar de manera inmediata al INM cualquier incidente de seguridad que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información. • Al finalizar el contrato, devolver toda la información suministrada por el INM y garantizar su eliminación segura, según las instrucciones del contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de incumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que tal incumplimiento genere al INM, sin perjuicio de las sanciones contractuales, legales o administrativas aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones derivadas de esta cláusula permanecerán vigentes cinco (5) años incluso después de la finalización del contrato, para garantizar la protección continua de la información del INM.
CLÁUSULA 10. CONFIDENCIALIDAD	EL CONTRATISTA acepta que la información compartida en virtud del presente contrato pertenece al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, en calidad de CONTRATANTE, y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización. La información de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA ha sido desarrollada y obtenida legalmente como resultado de sus procesos, programas o proyectos, y comprende documentos, datos, tecnología y/o material que puede considerarse único y confidencial o que está protegido como secreto industrial y/o mediante el régimen de protección de datos personales establecido en la legislación colombiana, particularmente la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y sus decretos reglamentarios.

	En consecuencia, en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA, como parte receptora, se obliga a no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona, la información confidencial perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, así como a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA no podrá usar, almacenar o solicitar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato para beneficio propio o de terceros. En caso de requerir acceso a dicha información, deberá presentar una solicitud formal cumpliendo con los protocolos internos del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA y lo dispuesto en la legislación colombiana, incluyendo la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende como información confidencial aquella que no sea pública y que haya sido conocida por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, bien sea que la misma sea escrita, oral, visual o presentada en cualquier otra forma tangible o intangible, incluidos los mensajes de datos, conforme a la definición establecida en la Ley 527 de 1999 (sobre mensajes de datos y comercio electrónico). EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y discreción respecto de dicha información, actuando con la debida diligencia para proteger los derechos constitucionales a la intimidad, honra y buen nombre de las personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Esta cláusula es de carácter obligatorio, vinculante y permanecerá en vigor incluso cinco (5) años después de la terminación del presente contrato, con el fin de garantizar la protección integral de la información confidencial del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA.

<table>
<tr><td>CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.</td><td>a) Cancelar al contratista el valor establecido por los bienes entregados.
b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
c) Prestar al contratista toda la información que éste requiera para el desarrollo del contrato.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA 12. GARANTÍAS</td><td>El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los amparos solicitados por el INM a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y 23 y el Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del INM. La terminación automática por no pago de la prima y su revocatoria no es aplicable a las pólizas de seguro en contratos estatales.

Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía otorgada, según el caso.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este contrato y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, con NIT. 900.494.393-3, las siguientes garantías con los amparos que allí se describen. El contrato de seguro contenido en una póliza solo puede ser suscrito por compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

<table>
<tr><th>RIESGO A CUBRIR</th><th>BENEFICIARIO</th><th>AFIANZADO</th><th>VIGENCIA</th><th>CUANTÍA</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Igual al plazo del contrato</td><td>20 %</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Cumplimiento</td><td rowspan="2">Instituto Nacional de Metrología- INM

NIT-900.494.393-3</td><td rowspan="2">Contratista</td><td>y seis (6) meses más</td><td></td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Por seis (06) meses, contados a partir de la entrega de los bienes.</td><td>20 %</td></tr>
</table>

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015

El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato, es decir, estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. La terminación automática por no pago de la prima y su revocatoria no es aplicable a las pólizas de seguro en contratos estatales. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de inicio del contrato y del acta de liquidación (si aplica) según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD</td><td>EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA 14. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA</td><td>En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el INM mediante resolución debidamente</td></tr>
</table>

	motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el INM decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. (si aplica)
CLÁUSULA 15. MULTAS	El INM podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas, una vez se adelante el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud de los establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. El INM podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el Parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a descontar directamente de los saldos adeudados, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora mediante acto administrativo, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, EL INM adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de las multas aquí pactadas no implica que el INM pierde su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la

	aplicación de la multa.
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	El Instituto Nacional de Metrología podrá en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, podrá requerir a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL INM hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento a través de acto administrativo debidamente motivado, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y EL INM. Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con el INM y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en este contrato. Así mismo, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INM, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18. PROHIBICIÓN DE CESIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de este contrato a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo del INM. Para ello las partes suscribirán respectiva acta.
CLÁUSULA 19. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.
CLÁUSULA 20. CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2) Por declaración de caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** Si cualquiera de las partes requiere solicitar la terminación anticipada por mutuo acuerdo, deberá solicitarlo por escrito a la otra, con un término no menor de diez días a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación. Para ello las partes suscribirán respectiva acta.
CLÁUSULA 21. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	N/A
CLÁUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA 23. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES	El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes Nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 24. SUPERVISIÓN	La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato, será realizará a través de la persona que designe el Ordenador del Gasto del INM. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en la Resolución por medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la U. A. E. Instituto Nacional de Metrología, el Manual A-07-M-001 Gestión contractual, los procedimientos: A-07-P-001 Etapa pre-contractual, A-07-P-002 Etapa contractual, A-07-P-003 Etapa pos-contractual, A-07-P-004 Convenios y/o memorandos de entendimiento y el instructivo A-07-I-001 Supervisión de contratos y/o convenios, así como las leyes y/o demás normas nacionales que regulen la materia. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones entre el contratista y el supervisor deben constar por escrito y deben ser entregados al correo electrónico autorizado o radicados en el INM.
CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN	La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El presente contrato será liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, en todo caso de conformidad y dentro de los plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. si aplica
CLÁUSULA 26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	EL CONTRATISTA manifiesta conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos Personales del INM, la cual se encuentra publicada en el link https://inm.gov.co/web/servicio-al-ciudadano/ley-de-proteccion-de-datos/ y, que hace parte integral de este Contrato, y entiende que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo responsable será el INM; lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INM para retener y procesar, tanto electrónica como manualmente, la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente

	Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por el INM con propósitos internos, así como para transferirla a terceros, incluyendo a sus compañías vinculadas o relacionadas, y autoridades administrativas y judiciales, respetando para todos los efectos la normatividad en la materia, y garantizando el correcto tratamiento de los datos personales. EL CONTRATISTA expresamente autoriza al INM para que transfiera, almacene y procese dicha información. En ejercicio del tratamiento de datos aquí autorizado, el INM dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013. Por lo tanto, el INM se compromete a tomar las medidas de índole técnica y administrativas necesarias para garantizar el correcto ejercicio del Derecho de Habeas Data, así como la seguridad de los datos que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. **PARÁGRAFO:** Los responsables y encargados del tratamiento de la información del INM sólo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justifican el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información.
CLÁUSULA 27. PROPIEDAD INTELECTUAL	EL CONTRATISTA reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades realizadas en virtud del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a informes, estudios, diseños, bases de datos, modelos, desarrollos tecnológicos, software, metodologías, manuales, planos, gráficos, investigaciones, procedimientos o cualquier otro producto tangible o intangible creado o desarrollado durante la ejecución del contrato, son de propiedad exclusiva del INM. EL CONTRATISTA se compromete a ceder todos los derechos, así como a transferir de manera plena y sin restricciones al INM todos los derechos de autor, derechos conexos, derechos sobre patentes, diseños industriales u otros derechos de propiedad intelectual

	que pudieran surgir como resultado de las actividades desarrolladas en el marco del contrato, así como no reclamar ningún derecho sobre los resultados, productos o desarrollos derivados de las actividades realizadas en virtud del mismo. De igual forma, el CONTRATISTA se compromete a no reproducir, utilizar, divulgar, comercializar o aprovechar de ninguna manera los desarrollos, productos o resultados obtenidos en la ejecución del contrato sin autorización expresa y escrita del INM, así como a garantizar que los productos desarrollados son originales y no infringen derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de reclamaciones de terceros, EL CONTRATISTA será responsable de responder y reparar cualquier perjuicio causado al INM. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se requiera el uso de obras, desarrollos o materiales preexistentes del contratista para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá informar previamente al INM y garantizar los derechos necesarios para su uso, asegurando que no existen limitaciones legales ni contractuales para su aplicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos de propiedad intelectual cedidos al INM incluyen el derecho de uso, reproducción, adaptación, modificación, publicación, traducción, distribución y cualquier otra forma de explotación que el INM considere necesaria para el cumplimiento de sus fines institucionales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula se mantendrá vigente incluso cinco (5) años después de la terminación del contrato, con el propósito de garantizar la titularidad y protección de los derechos de propiedad intelectual del INM sobre los productos o resultados obtenidos en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA 28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2012 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 29. IMPUESTOS	Los impuestos y las contribuciones a la seguridad social que se causen por razón o con ocasión de la orden serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán practicadas por el INM.
CLÁUSULA 30. DOCUMENTOS	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, las especificaciones técnicas, los documentos presentados por el Contratista y el contrato electrónico emitido por SECOP II.
CLÁUSULA 31. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal, la aprobación de la Garantía que ampara el cumplimiento contractual, y la suscripción del acta de inicio por ambas partes.
CLÁUSULA 32. NOTIFICACIÓN PERSONAL	De acuerdo al numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a ser notificado personalmente por medio electrónico a través del correo electrónico DICAINDUSTRIA@GMAIL.COM registrado en el certificado de existencia y representación legal
CLÁUSULA 33. LUGAR DE EJECUCIÓN	El suministro objeto del presente contrato lo realizará el contratista en las instalaciones del Instituto Nacional de Metrología, ubicadas en la Carrera 50 Nro. 26 - 55 Int.2 CAN Bogotá D.C.